

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 717**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2022**

**Extracto:**

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1 EN MAYORÍA SOBRE ASUNTO N° 222/22 (BLOQUE F.D.T.-P.J. - PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA LEY NACIONAL N° 27.218 " RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO PARA LAS ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO)\_, ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de:

S.O. 21/12/22 - LEY SANCIONADA

\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión N°:

\_\_\_\_\_

Orden del día N°:

\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

A 717/22



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA  
HEROICA DE MALVINAS"

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
19 DIC 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 717	Hs. 1600
FIRMA: 	

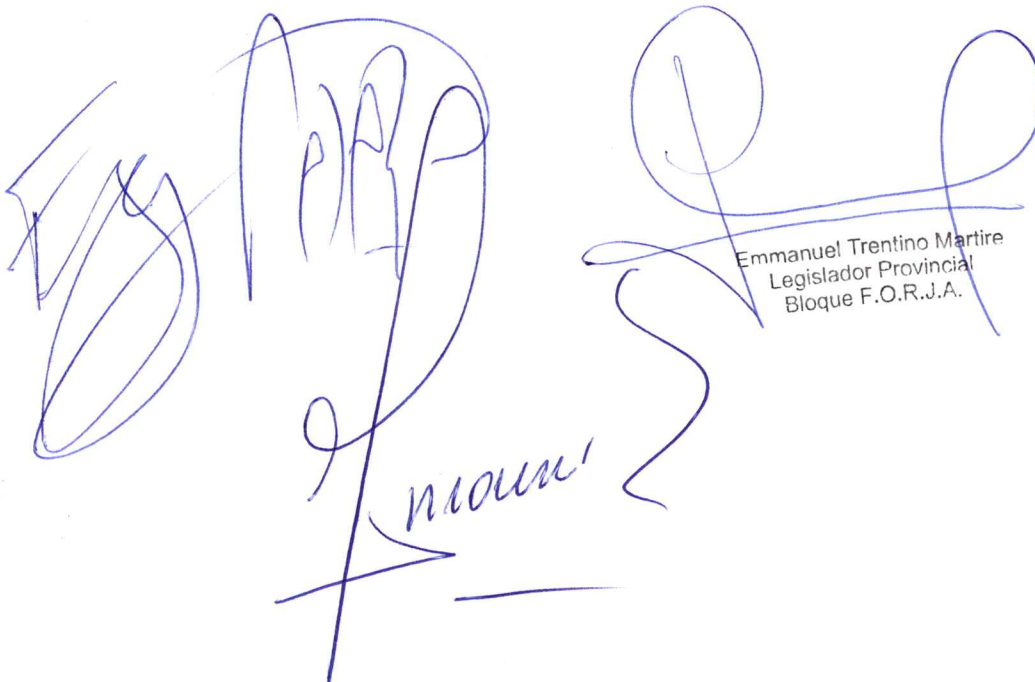
SI/ Asunto 222/21

## DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1 EN MAYORIA

### CÁMARA LEGISLATIVA:

La comisión N°1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, ha considerado el **asunto 222/21 BLOQUE F.D.T. -P.J.- Proy. de Ley** adhiriendo la Provincia a la Ley Nacional N° 27.218, "Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público" (**Com 1**); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 15 de diciembre de 2022.



Emmanuel Trentino Martire  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA  
HEROICA DE MALVINAS"

SI Asunto 222/21

## FUNDAMENTOS

**SEÑORA PRESIDENTA:**

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 15 de diciembre de 2022.

Emmanuel Trentino Martire  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 222/21

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.- Adhesión.** Adhiérase la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos, a la Ley nacional 27.218 "Disposiciones Generales del Régimen Tarifario Específico de servicios públicos para Entidades de Bien Público".

**Artículo 2º.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Obras y Servicios Público de la Provincia, o el que lo reemplace en un futuro, es la autoridad de aplicación de esta ley, siendo su función la de coordinar acciones y celebrar acuerdos que permitan los mayores beneficios en materia tarifaria para las entidades de bien público involucradas en la ley; y la de supervisar, implementar y aplicar el Régimen Tarifario Específico, tanto en el ámbito provincial a través de las empresas prestadoras o de los entes reguladores, como en el ámbito municipal.

**Artículo 3º.- Invitación a los municipios.** Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a esta ley, creando regímenes diferenciados para las entidades de bien público respecto de los servicios públicos, tasas e impuestos correspondientes a su jurisdicción.

**Artículo 4º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar mecanismos de gestión y compensación con los distintos organismos que garanticen el objetivo de esta ley.

Emmanuel Trentino Martire  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 222/21

**Artículo 5°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emmanuel Trentino Martire  
Legislador Provincial  
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA  
HEROICA DE MALVINAS"

S/ Asunto 222/21



**Listado de firmantes**

GREVE, Federico Jorge

SCIURANO, Federico

VILLEGAS, Pablo Gustavo

FURLAN, Ricardo Humberto

BILOTA IVANDIC, Federico

MARTINEZ, Myriam Noemí

RIVAROLA, Daniel

TRENTINO MARTIRÉ, Emmanuel

VUOTO, María Victoria

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 222**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

**BLOQUE F.D.T.- P.J. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA  
PROVINCIA LA LEY NACIONAL Nº 27.218 "RÉGIMEN  
TARIFARIO ESPECÍFICO PARA ENTIDADES DE BIEN  
PÚBLICO"**

Entró en la Sesión de:

com A.





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

<b>PODER EJECUTIVO</b> <b>PODER LEGISLATIVO</b> BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J. <b>SECRETARÍA LEGISLATIVA</b>	
<b>28 JUN 2021</b>	
MESA DE ENTRADA	
N° 222	Hs. 13:05
FIRMA: 	
<b>SEÑORA PRESIDENTA:</b>	

"2021 -- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"



**FUNDAMENTOS**

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO Nº <b>958</b>	<b>25 JUN 2021</b>	<b>12:30</b>
		folios
Pábio: <b>REBECA</b> Auxiliar Administrativo Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO		

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legisladora Provincial a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa que tengo el honor de integrar, este proyecto de ley que tiene por finalidad la adhesión a la Ley Nacional N° 27.218 "Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público" sancionada en noviembre del año 2015.

Que mediante la ley mencionada se instituye un Régimen Tarifario Específico de Servicios Públicos para Entidades de Bien Público, siendo su objetivo dar un tratamiento particular a las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro en relación a los valores que las mismas deben abonar por los servicios públicos, atendiendo a la naturaleza específica de estas personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y tienen por principal objeto el bien común.

Que, sin duda el espíritu del legislador nacional ha sido garantizar, acompañar y fomentar el funcionamiento de estas organizaciones que trabajan día a día uniendo sus esfuerzos para brindar ayuda y beneficios a la comunidad, siendo uno de los deberes del Estado colaborar con su fortalecimiento, en este caso, mediante la diferenciación de las tarifas de servicios públicos que deben afrontar.

Es así que este Régimen Tarifario Específico prevé el cobro de una tarifa especial y diferenciada, por parte de los prestadores de servicios públicos, el que resulta de la incorporación al cuadro tarifario de la categoría "Entidad de Bien Público", debiendo los entes reguladores de servicios públicos incorporar esta categoría en los cuadros tarifarios respectivos.-

Que, la propia ley define a los sujetos alcanzados por el régimen siendo las "Entidades de Bien Público" como "asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan", quienes conforman así esta nueva categoría de usuarios.-





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J.



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Que, asimismo la misma ley excluye del régimen a las organizaciones sociales que tengan su sede principal en el extranjero, a las formas jurídicas previstas por la Ley Nacional N° 19.550, a toda forma jurídica existente o a crearse con fines de lucro; a empresas, explotaciones comerciales e industrias; a las actividades con fines de lucro que se originen en el seno de asociaciones civiles o fundaciones; a las asociaciones, fundaciones o entidades creadas por sociedades comerciales, bancarias o personas jurídicas que realicen actividades lucrativas, aun cuando estas asociaciones, fundaciones o entidades tengan por objeto acciones de interés social; reduciendo de este modo su alcance solo a aquellas asociaciones, fundaciones y organizaciones comunitarias que lleven adelante su trabajo de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.-

Que, dentro de las características generales del régimen, se establece como tope máximo en la facturación de los sujetos alcanzados por la ley la tarifa máxima prevista para los usuarios residenciales para cada servicio, una base de facturación equivalente o menor a la tarifa mínima que abonan los usuarios residenciales, asumiendo asimismo los prestadores los costos de conexión y/o reconexión de los servicios; obligando a las prestadoras a encuadrar en este régimen específico a todas las organizaciones a partir de la presentación de la documentación que acredite personería o reconocimiento de autoridad competente del ámbito municipal, provincial o nacional, sin que sea necesario cumplimentar otro trámite o requisito para acreditar identidad.

Que, el artículo 26° de la ley nacional, invita a los estados provinciales y a las municipalidades a su adhesión, eximiendo de las tasas e impuestos correspondientes a sus jurisdicciones.

Que, en el proyecto se establece como autoridad de aplicación al Ministerio de Obras y Servicios Públicos asignándole facultades para coordinar las acciones y alcanzar los acuerdos que permitan lograr los mayores beneficios en materia tarifaria para estas entidades de bien público, tanto en el ámbito provincial a través de las empresas prestadoras o de los entes reguladores, como en el ámbito municipal, en el caso de los servicios de su jurisdicción o de terceros prestadores, cooperativas, etc.

Que podemos mencionar que nuestra provincia ha adherido recientemente, mediante el artículo 17 de la ley N°1324, sancionada el 25 de septiembre del 2020, al artículo 26 de la ley 27.218, limitando su alcance a las entidades deportivas sin fines de lucro, así resulta necesario, a criterio de esta



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J.



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

legisladora, actuar en el mismo sentido de manera tal de poder aplicar en la provincia beneficios similares para las numerosas organizaciones e instituciones que desarrollan su actividad como comedores, centros de jubilados, sociedades de fomento, centros culturales, etc.; entendiendo que el espíritu de esta ley es garantizar el funcionamiento de estas organizaciones que nacieron por iniciativa de grupos de personas que unieron sus esfuerzos para obtener y brindar beneficios de manera desinteresada para nuestra comunidad.

Que a su vez, también resulta oportuna y conveniente la invitación a los Municipios a adherir a la presente, dictando normas de carácter local, en el marco de sus jurisdicciones, en orden a encauzar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación para el cumplimiento de la finalidad del presente proyecto respecto de los servicios públicos allí brindados como así también respecto de las tasas e impuestos municipales y así llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento y aplicación a la categoría tarifaria correspondiente a dichas entidades.

Por lo expuesto, Sra. Presidenta, es que solicito el acompañamiento de mis pares al presente Proyecto de adhesión a la normativa de referencia, que considero la vía más idónea para poner en marcha un beneficio en interés de aquellos que lo necesitan y que con gran preocupación y participación realizan actividades que benefician a los fueguinos.

*Myriam Noemi MARTINEZ*  
Myriam Noemi MARTINEZ  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO

Por disposición del Sr. Diputado Sr. Pose e Sec. Leg.

*Eduardo Miguel STRAFACE*  
Eduardo Miguel STRAFACE  
Director  
Secretaría General de Presidencia  
PODER LEGISLATIVO

28-06-21





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE DE TODOS - P.J.

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.- Adhesión.** Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.218 "Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público".

**Artículo 2°.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, o el que lo reemplace en un futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley, siendo su función la de coordinar acciones y celebrar acuerdos que permitan los mayores beneficios en materia tarifaria para las entidades de bien público involucradas en la ley, y la de supervisar, implementar y aplicar el Régimen Tarifario Específico, tanto en el ámbito provincial a través de las empresas prestadoras o de los entes reguladores, como en el ámbito municipal.

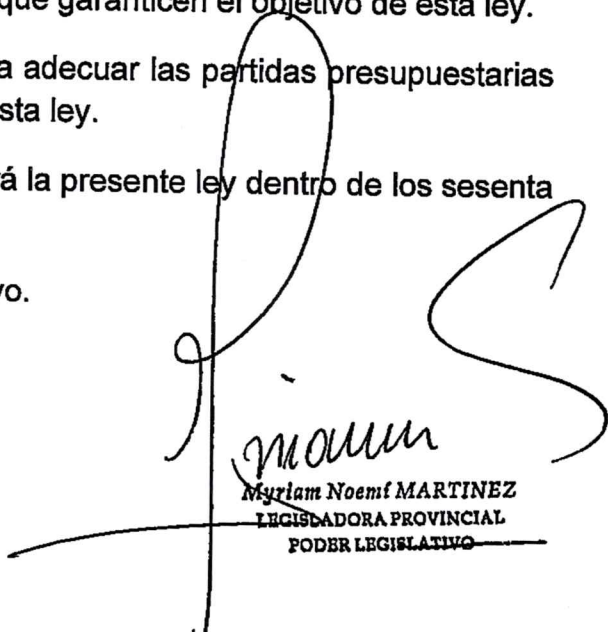
**Artículo 3°.- Invitación a los Municipios.** Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente, creando regímenes diferenciados para las entidades de bien público respecto de los servicios públicos, tasas e impuestos correspondientes a su jurisdicción.

**Artículo 4°.-** Facultase al Poder Ejecutivo a instrumentar mecanismos de gestión y compensación con los distintos organismos que garanticen el objetivo de esta ley.

**Artículo 5°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días posteriores de su publicación.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Myriam Noemí MARTINEZ  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
PODER LEGISLATIVO